

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado No. 700013121003 2014 000189 00**

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

**Tipo de proceso:** DESPACHO COMISORIO DE RESTITUCION DE TIERRAS.

**Demandante/Solicitante/Accionante:** BERTONEL LUNA SIMANCA Y SEGUNDO MANUEL SOTO CONTRERAS.

**Demandados/Oposición/Accionados:** LUIS ENRIQUE COHEN ARRIETA, FRANCISCO MANUEL PALACIO HERNANDEZ, MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA Y LUIS ANTONIO MERCADO BENITEZ

**Predio:** LA CONQUISTA (Ovejas. Sucre)

En atención a la nota secretarial que antecede, se advierte que para el día diecinueve (19) de octubre de 2022 se había dispuesto fecha para diligencia de entrega material, empero, como quiera que los opositores tenían ganado que no se pudo sacar para entregar el predio desocupado al solicitante, la misma se frustró.

En orden a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Superior de Cartagena, Sala Especializada en Restitución de Tierras, se ordenará a los opositores FRANCISCO MANUEL PALACIO HERNÁNDEZ y MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA, que dentro de los diez días (10) días siguientes a la notificación de este proveído, desocupen el inmueble objeto de restitución de manera completa, específicamente, los semovientes que se encuentran pastando dentro del predio, a fin de que pueda realizarse la diligencia de entrega del predio “La Conquista” (FMI No. 342-10101), ubicado en el Corregimiento de El Floral, Municipio de Ovejas/Sucre.

Se les advierte que el desacato a esta orden, dará pie a compulsar copias a la Fiscalía por fraude a resolución judicial, y a imponer sanción consistente en multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cantidad que deberán cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de conformidad con el artículo 9º de la Ley 1743 de 2014.

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

- i) los artículos 58 y siguientes de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagran una serie de medidas correccionales a disposición de magistrados, fiscales y jueces, con el objetivo de corregir a los particulares cuyas actuaciones procesales correspondan a las conductas sancionables identificadas en esos artículos. A su turno, el numeral 5º del artículo 60A establece que el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales a los intervinientes “[c]uando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso”. Se destaca que este artículo incluye dos hipótesis respecto del proceder de quien se pretende corregir, a saber: (a) una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso, o (b) una conducta que entorpezca el normal desarrollo del mismo.
- ii) El artículo 44 del Código General del Proceso:

*“...el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Así mismo, la Corte Constitucional ha dispuesto<sup>1</sup>:

*"que ante los procedimientos judiciales, las partes y sus representantes tienen tanto deberes como cargas y obligaciones procesales, las cuales responden a naturalezas distintas en razón del interés que persiguen y de las consecuencias jurídicas que acarrea su cumplimiento o su incumplimiento. Los deberes en particular al servicio del correcto funcionamiento del proceso, las cargas como corolario del ejercicio de los derechos procesales y las obligaciones como resultado de la propia actuación y de las implicaciones que ésta alcanza en derechos ajenos (por ejemplo de la contraparte)".*

*"A su vez, el juez puede disponer de medidas correccionales, cuando quiera que las partes y sus apoderados, no cumplan con los deberes legales de corrección que les impone el ordenamiento y con los cuales se procura el adecuado uso de los mecanismos de defensa procesal y se busca preservar la majestad de la justicia y la realización de los principios de eficiencia y celeridad (artículos 228 C.P., 4° y 7° de la LEAJ) y así como de un debido proceso justo sin dilaciones injustificadas (art. 29 C.P.)".*

De esta forma, incumplir el mandato antes señalado implicaría seguir dilatando el proceso con miras a la frustración de la diligencia de entrega material, por lo que,

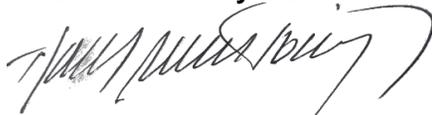
**RESUELVE:**

PRIMERO.- REQUIÉRASE a los opositores FRANCISCO MANUEL PALACIO HERNÁNDEZ y MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto, cumplan con lo ordenado en providencia de calendas 02/11/2022, es decir; procedan a desalojar los semovientes que se encuentran pastando dentro del predio "La Conquista" (FMI No. 342-10101), ubicado en el Corregimiento de El Floral, Municipio de Ovejas/Sucre, a fin de que pueda realizarse la diligencia de entrega del fondo objeto de litigio; se advierte que el desacato a esta orden, dará pie a compulsarles copias a la Fiscalía por presunto delito de fraude a resolución judicial, y multa de hasta (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cantidad que deberán cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1743 de 2014.

SEGUNDO.- ORDENAR a la UAEGRTD - Grupo COJAI- que en un término de 10 días después de recibida la respectiva comunicación, allegue al despacho informe acerca de la situación del segundo ocupante Luis Enrique Cohen.

TERCERO.- Por secretaría expídanse los oficios.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

JDSC/VMI

<sup>1</sup> Sentencia C-203 de 2011

**Firmado Por:**  
**Jose David Santodomingo Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 De Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ca6687236c74315a0c4d31f76f9cb3e02b2d78b1a8f15101eb74125199a1dd**

Documento generado en 25/05/2023 08:15:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**